



PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, num. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pssidos. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 25
 BALEARES Y CANARIAS.....
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 25
 RETANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no cobrándose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTI OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Despachos telegráficos de felicitacion.

Se han recibido en el Ministerio de Estado telegramas y comunicaciones de felicitacion á SS. MM. de los funcionarios siguientes:

Del Ministro Plenipotenciario de S. M. en Berlin, y del Secretario y agregados del Ministro Plenipotenciario de S. M. en San Petersburgo y personal á sus órdenes.

Del Cónsul general de España en Hamburgo y personal á sus órdenes.

Del Cónsul de España en Venecia y personal á sus órdenes.

Del Cónsul de España en Trieste.

Del Vicecónsul de España en Rabat.

Del Cónsul de España en Tetuan y personal á sus órdenes.

Del Cónsul general de España en Bayona y empleados del Consulado.

Del Cónsul general de España en Londres.

Del Cónsul de España en Amberes y personal del Consulado.

Del Cónsul de España en Alejandria y españoles residentes en dicho punto.

Del Cónsul de España en Constantinopla.

Y del Cónsul de España en Civita-Vecchia y empleados del Consulado.

JUNTA DE SENADORES Y DIPUTADOS

PARA EL SOCORRO DE LAS PROVINCIAS INUNDADAS.

Suscripcion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por la inundacion.

CONSULADO DE ESPAÑA EN PORT-VEKDRES.

Concejo de Rivesaltes.

	Francos.	Cénts.
Mr. Farines Achile, Alcalde.....	15	
Mr. Parés, Farmacéutico.....	5	
Mr. Durand, id.....	5	
Mr. Lalanne Justin.....	2	
Mr. Cres, Notario.....	2	
Mr. Joffre Lucien.....	2	
Docteur Sabarther.....	5	
Mr. Alquier Jacques.....	5	
Mr. Pépratz, Recaudador de contribuciones.....	5	
Mrs. Alquier hermanos.....	5	
Mr. Alcouffe.....	2	
Mr. Auzolat.....	2	
Mr. Azougues Joseph.....	2	
Mr. Cahet, asserrador.....	0'50	
Mr. Fries Bernard.....	0'50	
Mr. Lasfurzes Bonnefonds.....	1	
Mr. Cayrol hermanos.....	2	
Mr. Ormistres et Morer.....	2	
Mr. Escaro Ferrand Jean.....	2	
Mr. Durand Henri, Boticario.....	2	
Mr. Bernis Pierre.....	2	
Mr. Marquier, padre.....	10	
Mr. Fourquet Joseph.....	2	
Mr. Siuroles, Párroco.....	5	
Mr. Biols Leon.....	5	
Mr. Singla Adrien.....	5	
Mr. Blanquer.....	2	
Mr. Ay-Dumas Joseph.....	2	

	Francos.	Cénts.
Mr. Blanquer Jacques.....	5	
Mr. Lombré.....	5	
Mr. Morer.....	2	
Mr. Rouquet Guillaume.....	2	
Mr. Gauze Charles.....	5	
Mr. Bastide Gonzalve.....	5	
Mr. Vinches Antoine.....	2	
Mr. Emile Nicolas.....	10	
Mr. Escaro-Mercader Jean.....	1	
Mr. Ay-Francois.....	2	
Mr. Besombes Joseph.....	2	
Mr. Amouroux Auguste.....	5	
Mr. Rosseil Jacques.....	1	
Madame Goutelle.....	5	

TOTAL..... 152

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA EN ARGEL.

Pormenor de la suscripcion verificada en dicho Consulado, y cuyas dos primeras partidas de francos 12.000 y 21.000 se publicaron en las GACETAS de 2 de Febrero y 3 de Mayo respectivamente (1).

	Francos.	Cénts.
Sr. C. Lebhar.....	5	
Sr. M. Sasportes.....	1	
Sr. J. Blasco.....	15	
Sr. Lertault.....	20	
Sr. R. y V. Abensouz.....	5	
Sr. E. Sebaoun.....	5	
Sr. P. Berguer.....	50	
Sr. E. Parrimond.....	2	
Sr. J. Garcias.....	5	
Sr. D. Marques.....	3	
Sr. F. Gech.....	3	
Sr. S. Duran.....	2	
Sr. J. Vella.....	3	
Sr. C. Rayoles y compañía.....	5	
Sr. I. C. Solal.....	2	
Sr. Taleu y Cohen.....	1	
Sr. R. de A. Chikiken.....	5	
Sr. Aben H. Hamed.....	5	
Sr. J. Zeraffa.....	5	
Sr. S. Sudaka.....	3	
Sr. M. Tabet.....	10	
Sr. Ch. Mesguich.....	10	
Sr. E. Amar.....	1	
Sr. M. Boneris.....	2	
Sr. Jais.....	1	
Sr. Keya.....	3	
Sr. J. Levi Bram.....	10	
Sr. Stoza.....	10	
Sr. M. Ben Simon.....	10	
Sr. Ch. Levy Bram.....	2	
Sr. J. Ouzilon.....	2	
Sr. P. Dimec.....	2	
Sr. B. Concert.....	10	
Sr. C. Salmon.....	5	
Sr. J. Hieluna y J. Bartolo.....	10	
Sr. Luidje.....	3	
Sr. M. C. Solal.....	3	
Sr. Benhamon.....	2	
Sr. Bacri y compañía.....	5	
Sr. C. Fassina.....	5	
Sr. S. M. C. Bacri (hermanos).....	1	
Sr. E. Sudaka.....	1	

(1) Véase la GACETA de ayer.

	Francos.	Cénts.
Sr. P. Calleya.....	2	
Sr. M. Pariente.....	5	
Sr. Bonchara.....	1	
Sr. Ab. Kanui.....	2	
Sr. S. Morati.....	5	
Sr. F. Asensi.....	3	
Sr. F. M. Stora.....	10	
Sr. O. Gillet.....	0'50	
Sr. Lernon.....	0'50	
Sr. J. Cumin.....	0'50	
Anónimo.....	1	
Idem.....	1	
Idem.....	1	
Sr. J. d'A. Slora.....	1	
Sr. A. Fassina.....	5	
Sr. Raymoun y compañía.....	20	
Sr. Pomtaborde.....	5	
Sr. Pablo Deshoulette.....	10	
Una apuesta.....	2	
Sr. J. Escorza.....	3	
Sr. J. Gonzalez.....	3	
Sr. Juan Mele.....	100	
Sr. F. Mele.....	100	
Sr. Mele (padre).....	25	
Sr. E. Lacanaud.....	50	
Sr. Lacanaud (padre).....	25	
Sr. L. Fredouille (hijo).....	5	
Sr. Ch. Guisoppe.....	10	
Sr. F. Ripoll.....	10	
Sr. Gonzalez.....	5	
Sr. A. Schiaffino.....	5	
Sr. A. Cohen.....	5	
Sr. M. Delbays (hijo).....	25	
Sr. Chalvet.....	5	
Sr. F. Alberola.....	5	
Sr. A. Fredouille.....	1	
Sr. F. Establier.....	30	
Sr. Mertz.....	5	
Sr. Cheniaux Franville.....	5	
Sr. Guende.....	2	
Sr. L. Baleriola.....	3	
Sr. Climen.....	10	
Sr. N. Attias.....	40	
Sr. Mochet.....	2	
Sr. Brillon.....	3	
Sr. Charpentier.....	2	
Sr. V. Gonzalo.....	1	
Sr. Bernard.....	1	
Sr. G. Mercier.....	5	
Sr. Chalaye.....	2	
Sr. A. Pertus.....	1	
Anónimo.....	0'50	
Sr. A. Marlier.....	2	
Sr. A. Bosh.....	2'50	
Sr. Huarte.....	2	
Sr. S. Maury.....	2	
Sr. Alfandery.....	20	

(Se continuará.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Confiada á la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, por el artículo 267 de la vigente ley Hipotecaria, la alta inspeccion y vigilancia en todos los Registros del Reino, ha procurado ejercerla, en cuanto lo han permitido las economías que fué necesario introducir en todos los ramos de la Admi-

nistracion pública, ordenando la práctica de visitas extraordinarias, no sólo para poder apreciar, por sí misma, la capacidad, celo y moralidad de los Registradores; sino tambien para conocer de cerca las dificultades que en la práctica pueden surgir, al aplicar los complicados preceptos de la ley y del reglamento para su ejecucion. Muchas de esas dificultades han sido vencidas sin necesidad de disposiciones de carácter general. Otras se han ofrecido, que, originadas por oscuridad en los preceptos legales, ó por aparente contradiccion entre unos y otros, explican la falta de uniformidad observada, en cuanto á la interpretacion que se les ha dado, hasta el punto de que el mismo Centro directivo haya tenido dudas y vacilaciones respecto de la inteligencia de determinados artículos: dudas que se han aumentado, al ver los funestos efectos que en la práctica produce una aplicacion estrictamente literal y formularia de preceptos que, sólo debidamente concordados, pueden llenar los altos fines que se propuso el legislador.

Esto acontece con relacion á los artículos 82, 107 y 109 de la ley Hipotecaria. Aisladamente considerado, el primero de ellos parece exigir que, en todo caso en que hayan de cancelarse inscripciones hechas en virtud de escritura pública, ha de presentarse, «ó providencia ejecutoria contra la cual no se halle pendiente recurso de casacion; ú otra escritura ó documento auténtico, en el cual exprese su consentimiento, para la cancelacion, la persona á cuyo favor se hubiere hecho la inscripcion ó anotacion, ó sus causahabientes ó representantes legítimos.» Y en esta forma estrecha y cerrada ha venido aplicándose, por lo comun, dicho artículo, no obstante que, así observado, pugna abiertamente con el 107 y el 109 de la misma ley, con el 72 del reglamento para su ejecucion, y con la doctrina sentada por el Tribunal Supremo en alguna de sus sentencias de casacion, muy conocida y comentada así en el foro como en las publicaciones profesionales.

Instruido en la citada Direccion general el oportuno expediente, al que se han acumulado cuantos datos podian contribuir á formar juicio exacto acerca de la extension y alcance de dicho artículo, ha creido cumplir con los deberes que le impone el 267 de la ley, proponiendo al Ministro que suscribe las disposiciones necesarias, á fin de asegurar, en este punto, la mejor y más concertada observancia de los preceptos en la misma consignados.

Objeto la proposicion formulada, de atento y detenido estudio por parte del infrascripto, ha adquirido el convencimiento de la necesidad de fijar la inteligencia de la ley en lo que se refiere á los documentos necesarios para cancelar las inscripciones hechas en virtud de escritura pública, á fin de evitar que, siguiendo una interpretacion desahortada en tan importante materia, se originen gastos excesivos, surjan dificultades casi insuperables para cancelar las inscripciones de derechos que evidentemente han caducado, y resulten en contradiccion la práctica observada en los Registros y la doctrina sancionada por el más alto Tribunal de la Nacion.

A evitar aquellos gastos, á vencer las dificultades que son rémora al desarrollo del crédito territorial, objeto principal de la ley Hipotecaria, y á armonizar la doctrina del Tribunal Supremo, en relacion á ciertos casos, con la práctica que debe seguirse en los Registros, se dirige el proyecto de Decreto que el Ministro que suscribe ha creido deber someter á la aprobacion de V. M. En él se fija la verdadera inteligencia del art. 82 de la ley Hipotecaria, que, si bien está redactado en términos generales, no puede ni debe aplicarse, á todos los casos en que se solicite la cancelacion de inscripciones; porque resultaria contradictorio al art. 107 de la misma ley, que, por su propia virtud, sin tener en cuenta para nada la voluntad del interesado en una inscripcion, declara extinguido el derecho inscrito. Y ciertamente es innecesario hacer constar el consentimiento del interesado, cuando no depende de su voluntad, sino de la misma ley la subsistencia de la inscripcion del derecho.

En dos grandes grupos pueden clasificarse, pues, las inscripciones hechas en virtud de escritura pública, para determinar los requisitos que han de preceder á su cancelacion: ó la existencia del derecho inscrito depende de la voluntad de las partes; ó tiene un límite fijado por la ley. A la cancelacion de las inscripciones en el primer grupo comprendidas, debe aplicarse el art. 82 en su literal rigorismo. Respecto de las segundas, la misma ley, que declara fenecidos los derechos inscritos (art. 107), no ha podido dar al consentimiento de los interesados, más importancia que á su propio precepto, hasta el punto de que, no obstante declarar que el derecho ya no existe, exija que consientan en ello.

Así lo da ya á entender el art. 72 del reglamento, al declarar, en su párrafo tercero, que «sólo será necesaria la nueva escritura, para la cancelacion, con arreglo al art. 82 de la ley, cuando, extinguida la obligacion por la voluntad de los interesados, deba acreditarse esta circunstancia para cancelar la inscripcion:» de donde restamente se infiere que, cuando la obligacion no se extingue por vo-

luntad de los mismos, sino por ministerio de la ley, no se hace, en modo alguno, jurídicamente preciso, el consentimiento de los interesados.

De no aceptarse esta interpretacion, la cancelacion de inscripciones daria lugar á multiplicados pleitos, cuando los interesados en ellas, que, de antemano, saben que la existencia de su derecho depende de un acto ajeno á su voluntad, se nieguen al otorgamiento de escritura pública, en que se haga constar su consentimiento, entregándose á confabulaciones para perjudicar, á la sombra de la ley, á los que esta misma quiere evidentemente proteger, asegurándose su derecho.

Así sucede cuando constan inscritas en el Registro segundas y posteriores hipotecas sobre determinada finca. Si, llegado el caso de enajenacion por falta de pago, no basta el precio obtenido en el remate para satisfacer al primer acreedor hipotecario, no podrá el comprador, inscribir como libre de gravámenes, la finca cuyo justo precio satisfizo, á no seguir, si los interesados no consienten en la cancelacion, un juicio ordinario en que recaiga ejecutoria contra la que no se halle pendiente recurso de casacion, que originará gastos inexcusables y no reintegrables, si los segundos y posteriores acreedores son insolventes, invocándose en vano la sentencia de 6 de Diciembre de 1876, en que el Tribunal Supremo declara: «que la venta de una finca hipotecada, hecha judicialmente para pagar el crédito á que se hallaba afecta, anula de derecho las demás inscripciones que la gravaban para garantia de otros créditos hipotecarios tambien, pasando al comprador dicha finca libre de los referidos gravámenes.»

Lo mismo acontece con relacion á la hipoteca constituida sobre bienes litigiosos, ó sobre el derecho de percibir los frutos en el usufructo, y á la impuesta (art. 109) sobre bienes sujetos á condiciones rescisorias ó resolutorias. La existencia de unas y otras, no depende de la voluntad de los interesados, sino de la ley, que declara su extincion al extinguirse el derecho del deudor sobre el inmueble á que afectan, y, en su consecuencia, la cancelacion de esas inscripciones no está ni puede estar comprendida en el precepto del art. 82 de la ley. Por eso, el Ministro que suscribe, despues de consignarlo así en el art. 1.º del adjunto proyecto de Decreto, desciende en el 2.º á determinar, evitando así nuevas dudas, qué documentos son necesarios para cancelar las respectivas inscripciones, declarando en el 3.º que la cancelacion no obsta á que, los que entiendan haber sufrido perjuicios, reparables en derecho, usen de los medios que la ley les concede, para la realizacion del que vieren asistírles.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 20 de Mayo de 1880.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Saturino Alvarez Bugallal.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, Me ha expuesto el de Gracia y Justicia; Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las inscripciones verificadas en virtud de escritura pública, podrán cancelarse sin que preste su consentimiento la persona á cuyo favor se hayan hecho, ó sus causahabientes ó representantes legítimos, y sin necesidad de que recaiga la providencia ejecutoria á que se refieren los artículos 82, párrafo primero, y 83, párrafo tercero, de la ley Hipotecaria, cuando quede extinguido el derecho inscrito por declaracion de la ley, ó resulte así de la misma escritura inscrita.

Art. 2.º En consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, la cancelacion de las inscripciones cuya existencia no dependa de la voluntad de los interesados en las mismas, se verificará con sujecion á las siguientes reglas:

Primera. La inscripcion de hipoteca sobre el derecho de percibir los frutos en el usufructo, se cancelará, á instancia del dueño del inmueble, con sólo presentar el documento fehaciente que acredite la conclusion de dicho usufructo por un hecho ajeno á la voluntad del usufructuario.

Segunda. Cuando por consecuencia de la prelación consignada en el núm. 4.º del art. 107 de la ley, en favor del primer acreedor hipotecario, se enajene judicialmente la finca ó derecho gravado, las inscripciones de crédito hipotecario extendidas á favor de segundos ó posteriores acreedores se cancelarán á instancia del que resulte dueño del inmueble ó derecho gravado, con sólo presentar mandamiento en que la cancelacion se ordene, en el cual deberá expresarse, que el importe de la venta no bastó á cubrir el crédito del primero, ó que el sobrante, si lo hubo, se consignó á disposicion de los acreedores posteriores.

Tercera. Las inscripciones de hipotecas constituidas sobre las obras cuya explotacion concede el Gobierno, y á que se refiere el núm. 6.º del citado art. 107, se cancelarán,

si se declara extinguido el derecho del concesionario, en virtud del mismo título en que se haga constar esa extincion, y del documento que acredite haberse consignado en debida forma, para atender al pago de los créditos hipotecarios inscritos el importe de la indemnizacion que en su caso, deba recibir el concesionario.

Cuarta. La inscripcion de subhipotecas á que se refiere el núm. 8.º del art. 107, constituidas sin las formalidades que para las cesiones de créditos hipotecarios establece el art. 153, y las de esta clase comprendidas en el artículo 154, podrán cancelarse en virtud de la escritura en que conste la resolucion del derecho del subhipotecante ó cedente.

Quinta. Las inscripciones de hipotecas constituidas sobre bienes litigiosos mencionadas en el núm. 10 del art. 107, podrán cancelarse, en cuanto al todo ó parte de la finca ó derecho, en el caso de que el deudor haya sido vencido en el juicio, con sólo la presentacion de la ejecutoria recaída.

Sexta. Las inscripciones de venta de bienes sujetos á condiciones rescisorias ó resolutorias y las de constitucion de derechos reales impuestos sobre los mismos, podrán cancelarse si resulta inscrita la causa de la rescision ó nulidad, presentando el documento que acredite haberse aquella rescindido ó anulado, y que se ha consignado en la Caja de Depósitos el valor de los bienes ó el importe de los plazos que, con las deducciones que en su caso procedan, haya de ser devuelto.

Art. 3.º Lo dispuesto en los artículos anteriores, se entiende sin perjuicio del derecho de los interesados para hacer valer, ante los Tribunales, el que crean les asiste.

Dado en Madrid á veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Saturino Alvarez Bugallal.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista una instancia de D. Fermin Basterretche y Hoyos, vecino de la villa de Limpías, en la provincia de Santander, reclamando contra la medida adoptada por la Aduana de Santoña, que ha prohibido el embarque y desembarque de mercancías que hasta aquí se habia practicado sin inconveniente alguno en los puertos de Limpías y Colindres, únicos que en condiciones favorables pueden servir para dar salida á los cereales de Villarcayo y Medina de Pomar, y á los productos de las minas de Basines, La Nestosa y otros puntos metalúrgicos inmediatos; y en solicitud de que se habiliten los mencionados puertos para la carga y descarga de los expresados artículos, cuya pretension apoya el Ayuntamiento de Limpías, manifestando que desde tiempo inmemorial se ha permitido que los buques carguen y descargen mercancías en Limpías y en Colindres, sin otra intervencion que la del Resguardo establecido para la vigilancia de la costa:

Vistos los informes emitidos por el Jefe de la Administracion económica de Santander, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio, de los que resulta la opinion unánime de que se continúe permitiendo el embarque y desembarque directo de mercancías en Colindres y en Limpías, que están enclavados en la ria de Treto, y distan una y media y dos leguas respectivamente de Santoña; no siendo posible que las indicadas operaciones de comercio se efectúen en este último puerto, como la Administracion subalterna pretende, por la escasez de transportes que hay en el país, y por los graves perjuicios que se irrogarian al comercio sin beneficio alguno para el Tesoro; cuyas causas abonan la práctica que ha venido observándose desde muy antiguo:

Y considerando que se trata únicamente de legalizar una costumbre establecida que en nada ha de menoscabar los intereses de la Hacienda, siempre que se tomen las medidas de precaucion y vigilancia que la índole de estos servicios requiere, para lo cual debe excluirse de la concesion el tráfico de mercancías extranjeras y coloniales, porque su despacho en Limpías y en Colindres, siquiera fuese de cabotaje, haria necesario el establecimiento de un Fielato ó Aduana especial con personal propio para efectuar debidamente los reconocimientos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido dictar resolucion habilitando los puertos de Colindres y Limpías, en la ria de Treto, de la provincia de Santander, para el embarque de frutos del país y minerales, excepto galenas, y para el desembarque de mercancías nacionales, con documentacion de la Aduana de Santoña y con la intervencion del destacamento de Carabineros que en ambos puertos existe.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Asuntos políticos.

Segun parte del Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. en Caracas, el Presidente de la Republica de Venezuela ha dispuesto que cesen los efectos de los decretos de 10 y 23 de Febrero último que suprimieron la Aduana de Ciudad-Bolivar, prohibiendo la navegacion del rio Orinoco, y declarando bloqueadas la parte de costas que abrazan sus bocas.

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 35.

En cuanto se reciba a bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Isla de Terranova.

LUZES DE TERRANOVA. (T. M., núm. 5. San Juan de Terranova 1879.) Un faro se ha erigido en la isla de Cabot (Stinking), bahia de Bonavista, desde el que, a contar del 1.º de Marzo de 1880, alumbrará una luz blanca intermitente, que efectuará una revolucion completa por minuto, exhibiéndose unos 11 segundos y ocultándose 9.

El aparato es de cuarto orden dióptrico; ilumina todo el horizonte; puede verse en tiempo claro a 10 millas, y se halla elevado 22m,5 sobre el nivel del mar. La torre es de hierro y se eleva desde la mediania de la casilla del torre-ro, que es cuadrada con techado plano. Los edificios están listados horizontalmente de rojo y blanco alternativamente. Situacion: 49º 10' 26" latitud N., y 47º 08' 56" longitud O.

Cartas números 214 de la seccion I; y 137 de la IX.

MAR AMARILLO.

Islas del Japon (costa O. de la isla de Kiusiu).

SITUACION DE LAS ROCAS PALLAS. (A. H., núm. 8/41. Paris 1880.) Segun aviso reciente del Comandante Aldrich, del buque planero inglés Sylvia, las rocas Pallas, situadas al NO. del grupo Meac-sima, son tres: las dos que están más al S. se hallan cerca la una de la otra, y la tercera, cuya elevacion es de 13 metros y es la más pequeña, se halla al NNE. y a 4 cables de la que está más al S. y es la mayor.

La roca del S. tiene 19 metros de elevacion y su extension es de unos 60 metros; vista desde el S., se asemeja a una pirámide; vista desde el N., presenta una arista viva, cuyos lados son bastante escarpados, y es accesible por el N. en buen tiempo.

No se ha sondado en menos de 68 metros en todo el contorno de estas rocas a 7 cables de distancia de ellas. El fondo es por lo regular de arena gruesa, de coral y conchuela.

Durante la permanencia del Sylvia, el flujo de las mareas muertas tiraba ligeramente al NO., reinando brisa fresquita del E.

Su situacion es la siguiente: 32º 14' 36" latitud N. y 134º 18' 39" longitud E.; y la longitud de la cima Tetegatake de las islas Goto, 134º 53' 16" E.

Las demoras son verdaderas.

Cartas números 604 de la seccion I; y 617 de la VI.

GRAN ARCHIPIÉLAGO MALAYO.

Costa NE. de Banka.

ARRECIFES AL NE. DE BANKA. (A. H., núm. 7/34. Paris 1880.) Del reconocimiento hidrográfico de los arrecifes situados al NE. de Banka, ejecutado por el vapor de guerra holandés Hidrograaf, resulta que los arrecifes y bancos que a continuacion se expresan han sido descubiertos y determinada su situacion:

Un arrecife, por 1º 55' 56" latitud S. y 112º 37' 04" longitud E., acantilado y con una longitud de 30 metros; los fondos menores de 3m,2, y alrededor 16 a 23 metros.

Un arrecife, por 2º 01' 05" latitud S. y 112º 44' 22" longitud E., con 350 metros de SE. a NO. y 80 metros de ancho; es acantilado, los menores fondos de 0,3, y alrededor de 25 a 39 metros.

Cuatro arrecifes, entre 1º 10' 18" latitud S., 112º 58' 43" longitud E. y 1º 10' 15" latitud S., 112º 58' 14" longitud E.; el primero tiene 150 metros de longitud de NO. a SE., sobre 10 metros de ancho; el segundo tiene 150 metros de NNO. a SSE., con 50 metros de ancho; el tercero tiene 200 metros de NNO. a SSE., sobre 30 metros de ancho; el cuarto 150 metros de NNO. a SSE., sobre 15 metros de ancho. Entre estos arrecifes, que son todos acantilados, hay 25 a 27 metros de agua, y alrededor de 32 a 34 metros.

Un arrecife, por 1º 09' 25" latitud S. y 112º 51' 44" longitud E., acantilado y con 500 metros de longitud; los fondos menores de 3m,2, y alrededor de 28 a 32 metros.

Un arrecife, por 1º 09' 50" latitud S. y 112º 51' 59" longitud E., acantilado y con una longitud de 50 metros; los fondos menores de 9 metros, y alrededor de 29 a 32 metros.

Un arrecife, por 1º 06' 50" latitud S. y 112º 48' 54" longitud E., acantilado, con un largo de 50 metros; los menores fondos de 6m,3, y alrededor de 32 metros.

Un arrecife, por 1º 06' 50" latitud S. y 112º 48' 24" longitud E., con un largo próximamente de 20 metros; los fondos menores de 9m,9, y alrededor de 32 metros.

Un arrecife, por 1º 07' 50" latitud S. y 112º 48' 24" longitud E., con una longitud de 50 metros; los fondos menores de 9 metros, y alrededor de 32 a 33 metros.

Tres arrecifes, al S. y SE. de Docan ó Menalee, entre 1.300 a 2.800 metros de la punta S., a saber: el primer arrecife con 1m,8 de agua, en 0º 59' 30" latitud S. y 111º 50' 59" longitud E.; el segundo con 3m,3 de agua, en 0º 59' 30" latitud S. y 111º 50' 44" longitud E.; el tercero con 1m,5 de agua por 0º 58' 40" latitud S. y 111º 50' 44" longitud E. Estos arrecifes son acantilados, con fondos de 21 a 30 metros alrededor.

Un arrecife, cerca de las islas Toedjoe, entre Poulo Satoe y Merantie, por 1º 13' 30" latitud S. y 111º 26' 14" longitud E.; los menores fondos de 6m,3, y alrededor de 21 a 25 metros.

Bancos: de 16 metros, por 1º 06' 40" latitud S. y 112º 48' 24" longitud E.; de 21 metros, por 1º 04' 50" latitud E.; de 16 metros, por 1º 04' 53" latitud S. y 112º 48' 34" longitud E.; de 16 metros, por 1º 06' 10" latitud S. y 112º 46' 19" longitud E.; de 21 metros, por 1º 06' 20" latitud S. y 112º 46' 19" longitud E. Todos los arrecifes y bancos de que se ha hecho mencion son de la misma forma ó clase, piedra y coral. En los arrecifes no se advierten rompientes ni el agua descolorida, así es que la navegacion por estos sitios es peligrosa.

Cartas números 456, 574 y 596 de la seccion I; y 74 y 637 de la V.

Madrid 12 de Febrero de 1880.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan a continuacion para el dia 25 del corriente, de diez a dos de la tarde:

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Segundo semestre de 1879.

Bola núm. 11 de sorteo, facturas números 1.881 a 1.890 de señalamiento.

Bola núm. 12 de sorteo, facturas números 1.661 a 1.670 de señalamiento.

Bola núm. 13 de sorteo, facturas números 1.781 a 1.790 de señalamiento.

Bola núm. 14 de sorteo, facturas números 1.721 a 1.730 de señalamiento.

Bola núm. 15 de sorteo, facturas números 1.281 a 1.290 de señalamiento.

Bola núm. 16 de sorteo, facturas números 71 a 80 de señalamiento.

Bola núm. 17 de sorteo, facturas números 841 a 850 de señalamiento.

Bola núm. 18 de sorteo, facturas números 2.281 a 2.290 de señalamiento.

Bola núm. 19 de sorteo, facturas números 701 a 710 de señalamiento.

Bola núm. 20 de sorteo, facturas números 1.631 a 1.640 de señalamiento.

Madrid 22 de Mayo de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Venciendo en 30 de Junio y 1.º de Julio próximos un semestre de intereses de los valores de la Deuda pública, esta Direccion general ha acordado que desde el dia 24 del corriente mes, de diez de la mañana a dos de la tarde, se admitan a señalamiento en la misma las facturas de dichos intereses correspondientes a los efectos públicos depositados en esta Caja, a las que los imponentes acompañarán los respectivos resguardos talonarios, que les serán devueltos en el acto.

El orden de pago de las facturas presentadas lo determinará el sorteo, que tendrá lugar en el despacho de esta Direccion a las dos de la tarde del dia 24 del próximo mes de Junio, y serán satisfechas al portador, previa la presentacion de los resguardos y cédula personal correspondientes.

Madrid 22 de Mayo de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Direccion general de la Deuda.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesoreria de la misma se satisfaga el dia 26 del corriente, de once de la mañana a dos de la tarde, el importe líquido de las proposiciones de la vigésimaprimerá subasta de intereses de valores de la Deuda, celebrada el dia 1.º de Octubre del año último, que a continuacion se expresan:

Table with columns: INTERESADOS, Valor efectivo. Rs. vn. Includes names like D. Francisco Delgado, D. Pedro P. Rodriguez, etc.

Table with columns: INTERESADOS, Valor efectivo. Rs. vn. Includes names like Le Crédit Lyonnais, D. Manuel Romero, D. Francisco de las Rivas, etc.

Madrid 22 de Mayo de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesoreria de la misma se satisfagan los dias 24, 25, 28 y 29 del actual, de once de la mañana a dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses y amortizacion de la Deuda pública que a continuacion se expresan:

Dia 24.

Renta perpétua interior, semestre 1.º Enero 1880, facturas números 4.401 al 4.500.

Dia 25.

Amortizacion de Deuda amortizable al 2 por 100, sorteo de Diciembre de 1879, facturas números 201 al 236.

Dia 28.

Table with columns: Deuda amortizable al 2 por 100 interior, semestre de 1.º de Enero de 1879, facturas números. Lists a long sequence of numbers from 2.241 to 3.180.

Dia 29.

Table with columns: Renta perpétua interior, semestre de 1.º de Julio de 1878, facturas números. Lists a long sequence of numbers from 4.281 to 5.330.

Madrid 22 de Mayo de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Junta de la Deuda pública.

Resultado de la subasta mensual verificada en este día para la adquisición de títulos de la renta perpétua interior y exterior que dispone la Real orden de 27 de Julio de 1876, en consonancia con lo determinado en la ley de dicho mes.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

Table with columns: INTERESADOS, Clase de Deuda, Importe nominal (Pesetas), Cambio (Pesetas). Lists names like D. Félix Moreno Quegles and D. Antonio G. Careaga with their respective bid amounts and exchange rates.

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

Table with columns: INTERESADOS, Clase de Deuda, Nominal (Pesetas), Cambio (Pesetas), Efectivo (Pesetas). Lists names like D. V. García and D. Juan Ramon with their bid details and final effective amounts.

INTERESADOS.

Table with columns: Clase de Deuda, Nominal (Pesetas), Cambio (Pesetas), Efectivo (Pesetas). Lists names like B. Antonio G. Careaga and D. Juan M. de Landaluce.

Madrid 20 de Mayo de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Arenillas.

Resultado de la subasta extraordinaria verificada en este día para la adquisición de títulos y residuos de la renta perpétua interior, dispuesta por Real orden de 4 del mes actual, para su conversión en inscripciones nominativas a favor de Corporaciones civiles, con arreglo a lo que se determina en la ley de 21 de Julio de 1876.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

Table with columns: INTERESADOS, Clase de Deuda, Importe nominal (Pesetas), Cambio (Pesetas). Lists names like D. Estéban Helguero and D. Antonio Gomez y Diez.

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

Table with columns: INTERESADOS, Clase de Deuda, Nominal (Pesetas), Cambio (Pesetas), Efectivo (Pesetas). Lists names like D. V. García and D. Juan Ramon.

Madrid 20 de Mayo de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Arenillas.

Superintendencia de la Casa Nacional de Moneda de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 12 del actual, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia el 25 de Junio próximo, a las dos de la tarde, subasta pública para contratar 400.000 kilogramos de carbon de cok que se consideraran necesarios en esta Casa durante el año económico de 1880-81, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría de este establecimiento.

El precio máximo para esta subasta es el de 8 céntimos de peseta por kilogramo, no pudiéndose admitir proposición que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta es preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas, cuyo resguardo se unirá a la proposición formada con arreglo al modelo que se inserta a continuación.

Madrid 21 de Mayo de 1880.—Ramon Serrano.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de carbon de cok con destino a la Casa de Moneda de Madrid durante el año económico de 1880-81, se compromete a cumplirlas y entregarlo al precio de..... (expresado por letra) cada kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 12 del actual, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia el 25 de Junio próximo, a la una de la tarde, subasta pública para contratar 400.000 kilogramos de hulla que se consideraran necesarios en esta Casa durante el año económico de 1880-81, con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Secretaría de este establecimiento.

El precio máximo para esta subasta es el de 8 céntimos de peseta por kilogramo, no pudiéndose admitir proposición que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta es preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas, cuyo resguardo se unirá a la proposición formada con arreglo al modelo que se inserta a continuación.

Madrid 21 de Mayo de 1880.—Ramon Serrano.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de hulla con destino a la Casa de Moneda de Madrid durante el año económico de 1880-81, se compromete a cumplirlas y entregarla al precio de..... (expresado por letra) cada kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Vacante en la Escuela de Arquitectura de Madrid una plaza de Ayudante, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, que ha de proveerse por oposicion segun se dispone por Real orden

de esta fecha, se verificarán los ejercicios en la referida Escuela con sujecion al reglamento que a continuación se inserta y que se aprueba por la citada Real orden.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Escuela de Arquitectura en el término de 15 días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 11 de Mayo de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.

REGLAMENTO

PARA LA OPOSICION A LA PLAZA DE AYUDANTE, VACANTE EN LA ESCUELA DE ARQUITECTURA.

Artículo 1.º Para tomar parte en la oposicion acreditará el solicitante ser español y tener el título de Arquitecto.

Art. 2.º El Tribunal se compondrá de dos Catedráticos numerarios de la Escuela, elegidos por el Claustro, y de dos Arquitectos de notoria y reconocida competencia en el dibujo y la composicion, elegidos por el mismo Claustro, y presididos por el Director de la Escuela. El cargo de Vocal de este Tribunal será honorífico y gratuito.

Art. 3.º Inmediatamente despues de publicada la convocatoria en los periódicos oficiales, la Direccion general de Instrucción pública lo pondrá en conocimiento del Director de la Escuela de Arquitectura para que por este se proceda a la reunion del Claustro y a la eleccion de Jurados: hecho el nombramiento de los Vocales, se constituirá el Tribunal, eligiendo Secretario; y leidos los artículos de este reglamento, procederá a disponer los medios y trabajos preliminares necesarios para realizar los ejercicios.

Art. 4.º Terminado el plazo de convocatoria, se pasarán las solicitudes al Tribunal, el cual las examinará, designando el día en que hayan de comenzar los ejercicios, que se publicará en el Diario de Avisos, y se anunciará en la tabla de edictos de la Escuela.

Art. 5.º Los ejercicios de oposicion serán teóricos y prácticos. El ejercicio teórico consistirá en dos preguntas: en la primera indicará ligeramente el opositor los caracteres de la ornamentacion general y de la particular de un fragmento de yeso, sacado a la suerte, su origen, desarrollo y elementos constitutivos del ornato, así como el carácter y condiciones generales del estilo a que pertenece; en la segunda indicará con claridad los diversos miembros en que se divide y subdivide toda composicion arquitectónica, expresando el carácter y naturaleza de cada uno, y su enlace ó conexio hasta constituir la ordenacion arquitectónica del estilo a que pertenece el conjunto que examinare y hubiera sacado también a la suerte.

Art. 6.º Los ejercicios prácticos serán dos, y consistirán: el primero en copiar del yeso a dos tintas un fragmento arquitectónico elegido por el Tribunal, y en cinco días a cinco horas: el segundo en componer el conjunto del monumento arquitectónico de que se darán los detalles, ejecutandole lavado a la acuarela, invirtiendo para ello 15 días a cinco horas.

Art. 7.º Terminado el primer ejercicio, se reunirá el Tribunal en sesion secreta, y procederá por votacion nominal a calificar los opositores, reservando su fallo; y terminados el segundo y tercer ejercicio, se exponerán al público en las salas ó galerías de la Escuela por tres días: al cuarto se reunirá el Tribunal

en sesion secreta para el fallo definitivo, previa deliberacion, y determinará por mayoría y en votacion pública si há lugar ó no a la propuesta; y caso de haberla, quiénes y por qué orden de prelación se habrán de incluir en los respectivos lugares de la terna, decidiendo el voto del Presidente en caso de empate, y volviéndose a exponer por otros tres días los trabajos.

Art. 8.º Para cada plaza vacante se propondrá una terna. Art. 9.º Los trabajos de los opositores que vayan incluidos en la terna quedarán a beneficio de la Escuela de Arquitectura; los de los que no se incluyesen se devolverán a los interesados despues de provista la vacante.

Art. 10.º El Presidente del Tribunal remitirá al Ministerio de Fomento dentro de tercero día de hechas las propuestas las actas de las oposiciones, firmadas por todos los Jueces.

Art. 11.º Para los ejercicios teóricos y para los demás que no puedan ser simultáneos, y para la designacion de puestos para los ejercicios prácticos, se establecerá por suerte el orden en que hayan de actuar los opositores.

Art. 12.º El opositor que no se presente media hora despues de la señalada por el Tribunal para el concurso de cada uno de los ejercicios no podrá tomar parte en el mismo.

Art. 13.º El Ministerio de Fomento abonará los gastos que ocasiona la oposicion, previa presentacion de cuenta que formará el Secretario y autorizará el Presidente.

Art. 14.º Para todos los casos no previstos, el Tribunal procederá de acuerdo con las prácticas establecidas en dicha Escuela para las oposiciones que no contraríen este reglamento.

Madrid 11 de Mayo de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Ferro-carriles.

Excmo. Sr.: Vista una instancia presentada por D. Ernesto de Bergue, vecino de esta Corte, esta Direccion general ha acordado autorizarle para que en el término de un año pueda practicar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de Madrid y pasando por Villaviciosa, Navalcarnero, Brunete y Chapería, termine en San Martín de Valdeiglesias, y de un ramal que partirá de Villaviciosa y terminará en Valdemorille; pero entendiéndose que por esta autorizacion no se le otorga derecho alguno a la concesion de esta línea ni a indemnizacion de ningún género, y que el peticionario tiene que sujetarse, respecto a indemnizacion de los perjuicios que puedan causarse en las propiedades, a lo dispuesto en el art. 57 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1880.—El Director general, el B. de Covadonga.—Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

Vista una instancia presentada por D. Celestino de Dueñas y Sanchez, vecino de Valladolid, esta Direccion general ha acordado autorizarle para que en el término de un año pueda practicar los estudios de un tramvia que partiendo de Villena termine en Alcoy; pero entendiéndose que por esta autorizacion no se le otorga derecho alguno a la concesion de

esta línea ni á indemnización de ningún género, y que el peticionario tiene que sujetarse, respecto á indemnización de los perjuicios que puedan causarse en las propiedades, á lo dispuesto en el art. 57 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1880.—El Director general, el B. de Covadonga.—Sres. Gobernadores de las provincias de Alicante y Valencia.

Vista una instancia presentada por D. José de Salamanca, esta Dirección general ha acordado autorizarle para que en el término de un año pueda practicar los estudios de un ferrocarril que partiendo de Segovia termine en Soria, y los de otro que partiendo de la línea de Zaragoza entre Sigüenza y Medina del Campo, y pasando por Soria, Calaborra y Estella, termine en Pamplona; pero entendiéndose que por esta autorización no se le otorga derecho alguno á la concesión de estas líneas ni á indemnización de ningún género, y que el peticionario tiene que sujetarse, respecto á indemnización de los perjuicios que puedan causarse en las propiedades, á lo dispuesto en el artículo 57 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1880.—El Director general, el B. de Covadonga.—Sres. Gobernadores de las provincias de Segovia, Logroño, Guadalajara, Soria y Navarra.

Vista una instancia presentada por D. Federico Palomar y Gonzalez, vecino de esta Corte, esta Dirección general ha acordado autorizarle para que en el término de un año pueda practicar los estudios de un ferrocarril que, partiendo del que de Córdoba se dirige á Málaga, entre Aguadillo y Torres-Cabrera, vaya á empalmar con el de Sevilla á Cádiz entre Jerez y el Puerto de Santa María, pasando por Osuna y Arcos de la Frontera; pero entendiéndose que por esta autorización no se le otorga derecho alguno á la concesión de esta línea ni á indemnización de ningún género, y que el peticionario tiene que sujetarse, respecto á indemnización de los perjuicios que puedan causarse en las propiedades, á lo dispuesto en el artículo 57 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1880.—El Director general, el B. de Covadonga.—Sres. Gobernadores de Córdoba, Sevilla y Cádiz.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de la estación de Vilches á Almería, provincia de Almería.

Table with 2 columns: Description, Pesetas. Rows include Callejones, con Arancel de 1 1/2 miriámetros (30.304) and Gador, con Arancel de un miriámetro (880).

Callejones, con Arancel de 1 1/2 miriámetros. 30.304

Gador, con Arancel de un miriámetro. 880

31.181

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 13 de Marzo de 1832, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Almería ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.197 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 21 de Mayo de 1880.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Callejones y Gador, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Villacastín á Vigo, provincia de Salamanca.

Table with 2 columns: Description, Pesetas. Rows include Ventosa, con Arancel de 2 1/2 miriámetros (1.596) and Izcala, con Arancel de 2 miriámetros (2.660).

Ventosa, con Arancel de 2 1/2 miriámetros. 1.596

Izcala, con Arancel de 2 miriámetros. 2.660

4.256

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 13 de Marzo de 1832, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales

publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 740 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 21 de Mayo de 1880.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Ventosa é Izcala, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

RECTIFICACION.

En el anuncio de la subasta de arriendo de los portazgos de «Torre del Baro, Granollers, Aiguafreda, Gleva y San Quicce,» pertenecientes á la carretera de Barcelona á Rivas, provincia de Barcelona, publicada en el núm. 140 de la GACETA DE MADRID correspondiente al día 19 del corriente, se asigna como presupuesto anual, tipo de licitación, al segundo de dichos portazgos, la cantidad de 3.830 pesetas, en vez de la de 7.830, que es la que corresponde segun se deduce de la suma total de los presupuestos de todos ellos; y para conocimiento de los que se propongan tomar parte en la subasta se rectifica por medio del presente el error material padecido.

Madrid 22 de Mayo de 1880.—El Director general, Covadonga.

Escuela especial de Ingenieros de Minas.

Convocatoria para el año preparatorio.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 14 del corriente que desde el curso próximo se establezca en esta Escuela un año preparatorio con el carácter de voluntario, el cual comprenderá la enseñanza de las asignaturas Cálculo infinitesimal, Mecánica racional, Geometría descriptiva y Ampliaciones de Física, se hace saber que tienen derecho á ingresar en el mismo, si así les convinieren, los candidatos que se hallan en alguno de los dos casos siguientes:

1.º Los que tengan derecho á verificar sus ejercicios de ingreso con arreglo al plan vigente, ó sea el establecido por Real decreto de 25 de Mayo de 1877, siempre que hayan sido aprobados por lo menos de las asignaturas Aritmética y Algebra, Geometría y Trigonometría, Geometría analítica, Física, Nociones generales de Química, Historia natural y Dibujo lineal; pudiendo ser admitido en dicho año preparatorio, aunque no hayan sido aprobados de Idiomas y de Dibujo topográfico y de Paisaje, con tal que cumplan este requisito antes de ingresar en el primer año de la carrera, y previa presentación de las certificaciones que acrediten haber aprobado académicamente las asignaturas de Gramática castellana, Geografía é Historia general y particular de España.

2.º Los candidatos que en virtud del art. 5.º del Real decreto de 25 de Mayo de 1877 y de las Reales órdenes de 10 de Abril y 23 de Junio de 1878 tienen derecho á verificar sus ejercicios con arreglo al plan antiguo, siempre que hayan sido aprobados por lo menos de las asignaturas Física, Nociones generales de Química, Historia natural y Dibujo lineal, pudiendo ingresar, aunque no estén aprobados de Idiomas y de Dibujo topográfico y Paisaje, con tal que cumplan este requisito antes de ingresar en el primer año de la carrera, y previa presentación de las certificaciones que arriba se indican.

El orden en que han de verificar los ejercicios de las materias exigidas para el ingreso en este año preparatorio, programas y demás circunstancias son las que aparecen en la convocatoria para los exámenes de ingreso en los meses de Junio y Setiembre, publicada en la GACETA del día 12 de Abril del presente año.

El plazo para la presentación de solicitudes queda abierto en la Secretaría de esta Escuela desde la fecha de la publicación de este anuncio hasta el 30 de Setiembre del año actual todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana.

Madrid 22 de Mayo de 1880.—El Director, Andrés Perez y Moreno.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Málaga.

El día 22 de Junio próximo se verificará en Madrid y en esta capital la subasta para el servicio de bagajes de esta provincia durante el año económico de 1880 á 81, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, y que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 65.000 pesetas.

Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados previamente en la Caja de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia la cantidad de 6.500 pesetas como fianza provisional para responder del resultado del remate, cuya cantidad les será devuelta en el acto de terminar la subasta, excepto á aquel en quien haya recaído la adjudicación.

La subasta tendrá efecto desde la una á las dos de la tarde, en el día y hora expresados, en el Ministerio de la Gobernación, ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro, y simultáneamente ante esta Excm. Diputación ó Comisión provincial, con la asistencia del Secretario y Notario de la corporación, que redactará el acta correspondiente.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se en-

trearán al Presidente á la vista del público, anotándose en el sobre el objeto de la proposición y el nombre del sujeto que la suscriba, cuyos pliegos los numerará el Presidente por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta; y una vez entregados, no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

Para que puedan ser admitidos dichos pliegos ha de acompañar á los mismos el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional.

Las proposiciones se arreglarán al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, se obliga á desempeñar el servicio de bagajes de la provincia de Málaga durante el año económico de 1880 á 81, que principiará en 1.º de Julio de 1880 y terminará en 30 de Junio de 1881, con sujeción en un todo á las condiciones publicadas en 17 de Mayo del corriente año, por la cantidad azada de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Málaga 17 de Mayo de 1880.—El Gobernador, Fernando de Gabriel y Ruiz de Apodaca.

Diputación provincial de Madrid.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º.—Camino vecinales.

Aprobado el proyecto para la construcción de un camino vecinal desde Pozuelo de Alarcón á Húmera, aceptadas y contratadas por el Ayuntamiento y asociados de la primera de las expresadas villas las obligaciones oportunas para contribuir con lo que le corresponda al coste de las obras y al abono de las indemnizaciones que procedan, la Excm. Diputación provincial ha acordado se contraten las indicadas obras por medio de subasta pública, que tendrá lugar en esta Corte el día 24 de Junio próximo venidero, á las dos en punto de la tarde, ante el Sr. Presidente de la Corporación provincial ó persona en quien delegare, en la Casa-Palacio de la misma, plaza de Santiago, núm. 2, con asistencia de los funcionarios correspondientes y comisionados que designe el Ayuntamiento y asociados de Pozuelo de Alarcón.

Los pliegos de condiciones, presupuestos, planos y demás antecedentes de que se compone el proyecto se hallan de manifiesto en la sección respectiva de las oficinas de esta Corporación todos los días no feriados, desde la fecha de este anuncio hasta la de la subasta, donde pueden acudir á enterarse los que quieran tomar parte en la licitación.

Servirán de tipos para la subasta los precios fijados para cada clase de obra en los presupuestos formados, y que ascienden en total á 74.731'01 pesetas en que han sido calculadas aquellas; debiendo versar la rebaja ó beneficio que trate de hacerse sobre el tanto por 100.

Para tomar parte en la licitación se acompañará á los pliegos que contengan las proposiciones, incluyéndolo dentro del mismo sobre, el oportuno resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 de la cantidad total á que ascienden los presupuestos, bien sea en metálico ó su equivalente en valores de la Deuda del Estado, al precio medio de la cotización oficial del día 21 de Junio.

Esta subasta se llevará á cabo con sujeción al Real decreto de 27 de Febrero de 1832, instrucción de 18 de Marzo del mismo año y demás disposiciones vigentes en la materia, y por consiguiente las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados, que se entregarán durante la primera media hora después de principiado el acto, arreglándose al modelo que á continuación se inserta.

Si después de abiertos los pliegos resultaran dos ó más proposiciones completamente iguales, se procederá acto seguido á licitación verbal entre sus autores por el tiempo que señale la Presidencia.

Todo lo que por acuerdo de la Excm. Diputación se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 21 de Mayo de 1880.—El Presidente, el Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, José de La Torre y Villanueva.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, que habita en, enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales y de las condiciones, presupuestos, planos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se sacan á pública subasta las obras de construcción de un camino vecinal desde Pozuelo de Alarcón á Húmera, se comprometo á ejecutar las expresadas obras, con sujeción á las condiciones fijadas, haciendo la rebaja de (aquí se expresará en letra el tanto por 100 que se rebaje) en los precios que marcan los presupuestos.

(Fecha y firma del proponente.)

Diputación provincial de Zaragoza.

Comisión de Beneficencia.

Habiéndose acordado contratar en pública subasta, bajo el tipo en baja de 49.376 pesetas 29 céntimos, la construcción de un pabellón del Manicomio provincial de esta ciudad, se ha señalado para dicho acto el día 23 de Junio próximo, á las doce de su mañana.

Se verificará la subasta, con sujeción á lo prevenido en las disposiciones vigentes, en el salón de Juntas del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, ante el Sr. Presidente de la Comisión de Beneficencia ó quien haga sus veces, con asistencia del Notario y del Arquitecto provincial; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, todos los días no feriados durante las horas de oficina, el plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, conformes en un todo al modelo inserto á continuación, sin lo que no serán admisibles; debiendo acompañar á las mismas la cédula corriente de vecindad del proponente, y el documento que acredite haberse consignado en la Depositaria del Hospital 4.937 pesetas en metálico, equivalentes al 40 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuya cantidad se exige como garantía para tomar parte en la licitación.

Los pliegos cerrados tendrán la cubierta rubricada por el que los suscriba, y este sobrescrito: Sr. Presidente de la Comisión provincial de Beneficencia de Zaragoza. «Proposición para la subasta de construcción de un pabellón del Manicomio provincial.» Podrán ser presentados en los 18 días anteriores al señalado para la subasta, hasta la hora en que ha de celebrarse, y también en los primeros 30 minutos de la misma, sin que una vez presentados puedan retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

Serán numerados por el orden con que se reciban para determinar, en caso de empate entre dos proposiciones iguales, no mejoradas, la preferencia en favor del que tenga el número más bajo, y se abrirán á presencia de los licitadores, fijado el tiempo de admisión.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales de

las que sean admisibles, se verificará, únicamente entre sus autores, licitación oral por espacio de 10 minutos, siendo la primera mejor de 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El remate se adjudicará provisionalmente al autor de la proposición que resulte más ventajosa; pero no producirá efecto hasta que reciba la aprobación definitiva de la Diputación provincial, que podrá libremente concederla ó negarla, según estime conveniente á los intereses provinciales, sin que sobre lo resuelto en uso de tal facultad se admita ninguna reclamación.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Zaragoza 20 de Mayo de 1880.—El Presidente, Genaro Casas

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante calle de, núm. con cédula corriente de empadronamiento que es adjunta, enterado del anuncio de fecha 20 de Mayo del corriente año, relativo á la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un pabellón del Manicomio provincial de esta ciudad, así como también del plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han estado de manifiesto, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con sujeción á los mencionados documentos, por la cantidad de (en letra) pesetas. céntimos, y acompaña el resguardo del depósito que se exige como garantía provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

Administración económica de la provincia de Zaragoza.

D. Joaquín Ozores, Comendador de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, Jefe económico de esta provincia.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los herederos del difunto D. Felipe Fernandez Sanjuan, Guardaalmacen que fué de efectos estancados de esta capital, fallecido en la misma en 8 de Setiembre de 1852, para que bien por sí ó por medio de apoderado legítimo comparezcan en esta Administración económica á responder del alcance de 6.827 reales 8 céntimos, equivalentes á 1.706.77 pesetas, que le resultó en sus cuentas á su fallecimiento, y cuyo alcance fué descubierto en el mes de Octubre del expresado año; apercibiéndoles de que de no verificar su comparecencia dentro del plazo de 20 días, que se les señala al efecto de oír sus descargos, se proseguirá el expediente en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios consiguientes.

Dado en Zaragoza á 20 de Mayo de 1880.—Joaquín Ozores.

Administración del Correo Central.

REPOSICION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 21 de Mayo.

- Núm. 370 Angel Bermejo.—Ayllon.
371 Casimiro Gonzalez.—Buenúa.
372 Dolores Murciano.—Velez-Málaga.
373 Eugenia Miguellanez.—Avila.
374 Fernando Santaren.—Valladolid.
375 Felipe Preciados.—Cáceres.
376 José Rodriguez.—Leganes.
377 Juan A. Martín.—La Solana.
378 Juan Llordadis.—Barcelona.
379 Prudencio Becerril.—Manila.
380 Ramon Pazo.—Santiago.
381 Ricardo Martínez.—Beroc.
382 Viuda é hijas de Subirana.—Barcelona.

Madrid 22 de Mayo de 1880.—El Administrador, Martin Botella.

Cablegrama Central de Telégrafos.

Lista de telegramas que no han podido ser dirigidos á sus destinatarios.

Mayo 22.

Table with columns: Estacion de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows include Córdoba, París, Lugo, Barcelona, Lisboa, Idem, Leon, Ovenda, Texuel, Palencia, Ferrol, Almería, Murcia, Bilbao, Leon, Ferrol, Córdoba.

Madrid 22 de Mayo de 1880.—El Jefe del Subinstituto Central, Francisco Mora.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Declárase nula la subasta de ejecución de obras necesarias para la construcción de las oficinas y casa habitación del segundo Jefe é Intendente del Departamento de Cádiz, en virtud de Real Orden de 12 del corriente, en cuyo pliego de condiciones y presupuesto se hallan insertas en la Gaceta de Madrid, núm. 22, de 4.º de Febrero último, y en el Boletín oficial de este Departamento, números 28 y 29, de 4 y 5 de expresado mes. La Junta económica del Departamento de Marina, en virtud de haber lugar el lunes 23 de Mayo próximo, á las doce del día, en el expresado sujeción al mencionado pliego.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. San Fernando 17 de Mayo de 1880.—Pedrico Martínez.

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En cumplimiento á lo dispuesto en Real Orden de 29 de Marzo último, y en virtud de acuerdo de esta Corporación del día de hoy, se anuncia á pública y simultánea licitación ante la misma y la de los Departamentos de Cádiz y Cartagena, para las doce y media del 49 de Junio próximo, y sus envases que durante dos años puedan necesitarse para el consumo de los buques y demás atenciones de este Departamento, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que á continuación se insertan, y se encontrarán de manifiesto en las Secretarías de las Capitanías generales de los tres indicados Departamentos hasta la referida hora, en que dará principio el acto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la referida subasta.

Ferrol 1.º de Mayo de 1880.—El Coronel, Capitan de fragata, Secretario, Manuel P. Moro.

INTERVENCIÓN DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE FERROL.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de galleta, pan fresco, harina y sus envases que se necesitan para el consumo de los buques y demás atenciones de este Departamento por el término de dos años.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.º El suministro abraza los artículos que se expresan á continuación, y los precios que se les señalan son los que han de servir de tipos para la subasta.

Table with columns: Artículo, Precio en pesetas. Items include Galleta ó bizcocho ordinario de primera, kilogramo (0.90), Harina de trigo de primera, id. (0.44), etc.

2.º Para que dichos artículos sean admisibles deberán reunir las circunstancias siguientes:

La galleta será de primera calidad, confeccionada con harina de trigo de primera clase, libre de salvado (moyuelo) ó otra materia extraña, debiendo contar cuando menos 30 días de oro; el grado de coadura necesario para el uso alimenticio; de fácil masticación, y con las condiciones necesarias para poder ser conservada en los pañoles de los buques. Entera deberá presentar una superficie lisa, y partida su corteza deberá verse gruesa y unida á la miga, y esta no formará cinta ni puntos pastosos. Cada galleta tendrá el peso de 415 gramos, la marca de fábrica y cuatro agujeros pequeños en el centro.

El pan fresco será de buena calidad, elaborado con harina de primera, fresca, sin contener pericia alguna de salvado ó moyuelo, ni mezcla de otra semilla ó cuerpo extraño, perfectamente amasado y en piezas de 690 gramos. Exteriormente ha de presentar el lustre ó brillo propio del pan de esta clase, teniendo la corteza un espesor regular, y que se halle adherida á la miga de tal modo que oprimiéndose cada con facilidad á la presión, y con la propia facilidad vuelva al cesar esta á recuperar su primitivo volumen ó altura.

La harina también será de primera clase, y de la que produzcan los trigos de primera calidad, fresca, limpia, pura, seca y sin mezcla de ninguna otra semilla ó sustancia extraña, con exclusion del salvado ó moyuelo, y cuyo cernido se haya verificado por cedazos que al menos contengan 47 hilos por lado de un centímetro cuadrado.

Los barriles para su envase estarán convenientemente preparados para que no se humedezca la harina ni sea atacada de insectos. Serán de cabida de 92 á 96 kilogramos, y de los que ordinariamente se usan en el comercio, considerándose su valor incluido en el de la harina.

Los sacos de lienzo y seretas de esparto de cabida ordinaria, fuertes, bien contruidos y sin rotura alguna.

OBLIGACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

3.º La galleta ó bizcocho que haya de facilitar el asentista estará elaborada con 30 días de anticipación al de su embarque ó entrega, según lo establecido en la condición anterior, y para obtener la seguridad de esta indispensable circunstancia, porque en otro caso se anularia la duración en los repuestos, será obligación del contratista conservarla en pañoles secos, bien acondicionados y cerrados con dos llaves, de las cuales una estará en poder del Comisario de víveres, el que asistirá á la provision cuantas veces sea necesario para abrir aquellos para la conveniente ventilación, colocar en ellos la galleta recién elaborada, extraer la que deba suministrarse y siempre que le estime oportuno en cumplimiento de sus deberes.

4.º Si el contratista emplease el agua del mar ó de fosas insalubres en la elaboración de la galleta ó pan fresco, y resultase probado este abuso, que tanto puede perjudicar la salud de las tripulaciones, además de la pérdida ó secuestro de la partida adulterada, se le impondrá la multa de su importe, y se le exigirá la responsabilidad civil ó criminal en que hubiese incurrido.

5.º En poder del Comisario de víveres y del asentista habrá muestras de galleta que reúnan las circunstancias que expresa la condición 2.º, y será obligación del asentista verificar los suministros de la calidad igual á dichas muestras, y reemplazarlos con otros, previa indicación del expresado funcionario, siempre que se note en ellas alteración ó deterioro por efecto del tiempo ú otros causas.

6.º El asentista no entregará artículo alguno de los que abraza el suministro sin providencia previa del Intendente del Departamento, á continuación de pedido del Maestro del buque ó destino, intervenido por el Contador, y examinado por la Intervención del mismo Departamento.

7.º Estará obligado el asentista á entregar sin demora la galleta de primera calidad de la de dietas, pan fresco y harina de trigo de primera, con los envases correspondientes que se le pidan, no excediendo de los repuestos marcados en la condición 4.ª para el suministro de la marinería del depósito del Arsenal de Ferrol y dotaciones de los buques de guerra surtos en el puerto, y sea para consumo diario, repuesto de campaña ó para conducir á otro puerto donde estuviesen aquellos estacionados, exceptuándose los buques guarda-costas en general, que perciben la ración á metálico, y los de vapor asignados al propio servicio; pero si estos últimos necesitasen hacer un repuesto para sus cruceros ó para desempeñar alguna comisión extraordinaria, el contratista estará obligado á suministrar los pedidos que en tal objeto se le dirijan. También estará obligado á facilitar la galleta, harina y envases que se le pidan para suministrar á la gente de mar ó de tierra que se trasporte en buques del Estado, ó listados por este al intento, y para repasar atenciones navales.

8.º Los pedidos ú órdenes para el suministro del pan fresco se dirigirán al asentista con doce horas de anticipación á lo que se le designe para su entrega, y de no resultar admisible ó suministrable, según el reconocimiento de ordenanza, que-

dará obligado á reponerlo con el de la clase conveniente, ú otra superior, ántes de la hora del suministro, y de no hacerlo así lo adquirirá la Administración por cuenta del asentista; en el concepto de que si no hubiera en la plaza el pan de la misma clase necesario para cubrir el pedido, se adquirirá de la clase superior hasta completario. Si el contratista incurriese tres veces en esta falta podrá la Administración rescindir el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda.

9.º Para el reconocimiento de la galleta, pan fresco y harina que ha de preceder al acto de su entrega por el asentista, habrá de asistir un Oficial de Guerra, el Médico del buque ó Arsenal, el Contador, el Maestro, un sargento, un Oficial de mar y los individuos de tropa y marinería que se nombren al efecto, así como el panadero del buque si corresponde á su dotación, y el Comisario de víveres, que deberá presenciario, del propio modo que la entrega, cumpliendo en la parte necesaria las prescripciones de los artículos 47, 48 y 49 del tratado 6.º, título 3.º de las Ordenanzas generales de la Armada y Real Orden de 2 de Julio de 1868.

10. Si en el acto del reconocimiento se desechase la galleta, ó mala calidad de los géneros, no conformándose el contratista, se dispondrá un segundo reconocimiento por otros individuos, en igual número que para el primero, pertenecientes al mismo buque ó Arsenal que haya de recibirlos; así como por otro Oficial de Guerra, otro del Cuerpo Administrativo y un Médico del de Sanidad de la Armada; en la inteligencia de que el asentista ha de sujetarse al resultado de este nuevo reconocimiento, debiendo extraer desde luego de sus almacenes los artículos desechados, bajo la vigilancia del Comisario de víveres, y facilitar otros admisibles, pues de lo contrario se considerarán como no entregados los géneros que dejó de reponer, quedando sujeto el asentista á lo que previene la condición 8.º Se exceptúa de este segundo reconocimiento el pan fresco, que en el primero quedará admitido ó desechado á juicio de la Comisión, y no siendo admisible se adquirirá en el acto por Administración, previa la providencia del Intendente del Departamento, para que no deje de suministrarse dicho artículo á la hora natural y establecida.

Al precederse al reconocimiento del pan fresco, la Comisión nombrada remitirá una ración del que fuese admitido ó desechado al Capitan general del Departamento, y otra al Intendente del mismo para que por estos Jefes superiores pueda ejecutarse la inspección que estime conveniente en este importante servicio, sin que por estas raciones pueda solicitar el asentista retribución alguna.

11. Cuando, no obstante la buena calidad del pan, el peso de todas ó algunas de las piezas ó raciones resultase inferior al de 690 gramos que debe contener cada una, deberá reponer esta falta el contratista desde luego, entregando la cantidad de pan necesaria para el completo; pero si el defecto del peso excediese del 5 por 100, se considerará el pan inadmisibile, y deberá reponerlo el asentista como expresa la cláusula 8.ª

12. De la total entrega de cada pedido formará guías de remision por duplicado y por separado de los envases, cuyos documentos intervendrá el Comisario de víveres. Recogerá el recibo ó tornaguía en uno de dichos ejemplares, firmado por el Maestro é intervenido por el Contador respectivo, entregándolos á fin de cada mes al Comisario de víveres, por quien se remitirán al Intendente del Departamento, á fin de que disponga lo que proceda para la expedición del libramiento de su importe.

13. El pago de los suministros que justifique el asentista se efectuará en libramientos expedidos sobre la Depositaria del Ferrol ó contra cualquier Caja de Administración económica de las provincias que comprende el Departamento, designándola precisamente al formalizarse la escritura; en el concepto de que no podrá despues variarse el punto del pago. Los talones de pago de los libramientos se serán entregados por las oficinas de Administración dentro de los 15 dias siguientes á la justificación de las entregas si cobra por la Caja de la Corona, y á los 20 si lo verifica por otra de las expresadas anteriormente; y si por falta de pagos justificase el contratista un crédito de 80.000 pesetas por libramientos de dos meses de fecha, podrá pedir la rescision del contrato, si justifica haber sido infructuosas sus gestiones en las oficinas de Hacienda y de Marina para conseguir el pago, y no haber realizado ningun libramiento de fecha posterior á los que motiven su solicitud.

14. El contratista deberá tener constantemente en almacenes bien acondicionados un repuesto de 46.000 kilogramos de galleta y 11.800 de harina con sus correspondientes envases, y repondrá las cantidades que extraiga del depósito por consumos ó averías, siendo de su cuenta el demérito ó accidente que sobrevenga. El repuesto deberá quedar constituido á los 40 dias de firmada la escritura, y la reposición se hará dentro de los 15 dias siguientes á la fecha de la extracción, pudiendo la Marina instalar el repuesto y completario á perjuicio del asentista si este no lo hace en los plazos marcados; y si la Administración no pudiese efectuar la compra por falta de existencias en la plaza, se impondrá al contratista una multa igual al valor según contrata de los géneros que faltan en el repuesto. También adquirirá la Administración, á perjuicio del contratista, ó le impondrá multa de su importe cuando no existan en plaza los géneros que aquel se niegue á facilitar de los que se le pidan y debiera tener en el depósito; en la inteligencia de que si por cualquiera de los expresados conceptos tuviese la Administración que adquirir tres veces géneros á perjuicio del asentista, podrá rescindir el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas anteriores. El Intendente del Departamento y el Comisario de víveres reconocerán é inspeccionarán los depósitos siempre que lo tengan por conveniente.

15. La conducción de los mencionados artículos á puntos fuera de la capital del Departamento será de cuenta de la Hacienda, y de cuenta y riesgo del asentista su conducción á los destinos y costados de los buques en el puerto ó Arsenal, en los envases convenientes, que se serán llevados, á excepción de las barricas de harina, cuyo valor se considerará comprendido en el de esta, sin que tampoco tenga derecho á abono alguno por las pérdidas ó deterioros ocasionados en dicha conducción, á menos que resulten de mala manobra ó defectos de los aparejos del que recibe, en cuyo caso deberá acreditarlo con certificación del Contador del destino ó buque, visada por el Comandante. Los sacos de lienzo y seretas de esparto que se pidan se satisfarán á los precios estipulados en el contrato.

16. La Administración de Marina se comprometo á no adquirir los artículos que comprende esta contrata por distintos medios de los estipulados en ella, exceptuándose las raciones que se satisfagan en metálico á los buques guarda-costas, las de que tratan las Reales órdenes de 22 de Diciembre de 1853 y 6 de Abril de 1859; sin que por esto se entienda que la Marina renuncia á la facultad de introducir las alteraciones que estime convenientes en esta parte, así como también en la cantidad y calidad de los artículos que constituyen la ración de las dotaciones de los buques y demás que disfrutan en tierra.

17. Si por alguna circunstancia extraordinaria se necesitasen accipios superiores al repuesto de que queda hecho mérito, se avisará oportunamente al contratista, quien estará también obligado a verificarlos en el plazo de 40 días, á menos que por causas insuperables, debidamente justificadas, se acredite la necesidad de mayor plazo, lo cual deberá manifestar sin demora para que la Administración quede libre de adoptar la resolución que convenga, y pueda verificar el aumento del repuesto y su consumo con sujeción al contrato.

18. Tres meses antes de finalizar su contrato, y no recibiendo orden en contrario, deberá el contratista ir consumiendo sus repuestos sin reponerlos, aunque no podrá eximirse de facilitar cuanto pan fresco, galleta y harina se le pida para consumos y repuestos ordinarios. A la terminación natural del contrato queda obligada la Marina á ir consumiendo, á medida que sean necesarias, las existencias que debe tener aun en su repuesto el asentista, quien estará también obligado á facilitarlas bajo las mismas condiciones que durante el período del contrato, aunque no podrá reponer los artículos que se le desechen en reconocimiento.

19. Quedan exceptuados de embargo por la Hacienda, Justicias de los pueblos y demás Autoridades, las embarcaciones, carros, acémilas y transportes de todas clases que el asentista tenga dedicados al servicio de la Marina, en cumplimiento de su contrato; y á fin de evitar cualquier dificultad acerca de este punto, deberá dar oportuno y exacto conocimiento al Intendente del Departamento de su número y clase, para que por dicho Jefe se adopten las medidas que al efecto se requieren.

20. El asentista podrá solicitar del Intendente del Departamento cualquiera auxilio que necesite y pueda prestarle la Marina para facilitar la conducción de los artículos contratados a bordo de los buques, á condición de satisfacer el importe del servicio.

21. Se facilitarán al asentista los hornos y almacenes para la elaboración y repuestos de galleta, pan y harina, que posee la Marina en la Graña, por cuyo alquiler deberá satisfacer la cantidad de 300 pesetas anuales.

22. Serán precisamente de cuenta del asentista las obras que necesite verificar en dichos hornos y almacenes para su conservación en el tiempo de duración de la contrata, debiendo entregarlos en buen estado á la terminación de su compromiso; y si por causas de fuerza mayor, debidamente justificadas, sufriesen los expresados edificios deterioro que imposibilitase ser empleados en los usos á que están destinados, se procederá á su reparación por cuenta del Estado.

23. También será de cuenta del propio contratista satisfacer los derechos nacionales, provinciales y municipales existentes el día del remate, ó que se impusieren durante el período del contrato sobre los artículos que este abraza, á excepción de los de consumos, que abonará por su cuenta la Marina directamente á los arrendatarios que hayan de percibirlos por los géneros que los buques consuman en los puertos. El contratista podrá solicitar la concesión de depósitos de la Administración del impuesto de localidad donde hayan de establecerse, sujetándose á lo prevenido en los artículos 66, 67 y 71 al 83 de la Instrucción vigente de Consumos de 24 de Junio de 1876.

24. La duración de dicho contrato será de dos años, á contar desde el día que el asentista haga la primera entrega, la cual tendrá lugar precisamente después que total ó parcialmente se hayan consumido las existencias procedentes del anterior, siempre que haya transcurrido el plazo señalado para constituir el depósito desde el otorgamiento de la escritura.

25. En el caso de fallecer el contratista, ha de correr y entenderse la continuación del suministro por cuenta de sus herederos durante los tres meses siguientes al fallecimiento si el contratista no terminase su compromiso antes de este plazo. Podrán los herederos continuar el suministro después del plazo de los tres meses indicados, si así les conviniese y lo acordase el Gobierno; pero en caso contrario, y previa la manifestación que deberá desde luego hacer, se rescindirá el contrato.

26. Se fija como garantía provisional para tomar parte en la licitación la cantidad de 8.000 pesetas, y como fianza para responder del cumplimiento del contrato la de 19.000 pesetas en metálico ó valores equivalentes en papel de la Deuda del Estado, á los tipos que señala el Real decreto de 29 de Agosto de 1876. Estas cantidades se impondrán en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de las provincias respectivas, pudiendo también imponerse la primera en las Depositarias de Hacienda pública de los Departamentos, según Real orden de 28 de Octubre de 1875.

27. La licitación tendrá lugar simultáneamente ante las Juntas económicas de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, en el día y hora que previamente se señalarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de las provincias á que aquellas corresponden. Las bajas en las proposiciones se expresarán por un tanto por ciento de los precios-tipos, y serán extensivas á todos ellos. Si en dos ó más puntos resultasen proposiciones iguales, se procederá á la nueva licitación oral entre los interesados ante la Junta económica del Ferrol el día y hora que con antelación se señalen, á cuyo fin se presentarán los licitadores en dicha capital, ó nombrarán apoderados que los representen en aquel acto.

28. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1876 son los siguientes: 1.º Los que se causen con la publicación de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales. 2.º Los que correspondan según Arancel á los Escribanos por la asistencia y redacción de las actas de remate, así como por el otorgamiento de la escritura que ha de entregar el asentista para uso de las oficinas.

29. La escritura del contrato deberá sólo contener el pliego de condiciones, la nota de los géneros que han de constituir los repuestos, las fechas del periódico oficial en que se haya insertado el pliego de condiciones, el testimonio del acta del remate, copia de la orden en que este se apruebe y del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y la obligación del asentista para cumplir lo estipulado.

30. Los ejemplares de la escritura se imprimirán sin intervención alguna de la Administración, debiendo el asentista presentarlos ya salvados los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas; en la inteligencia de que serán devueltos los que carezcan de este requisito.

31. No se devolverá al contratista la fianza hasta que acredite con los documentos originales de pago, ó sus equivalentes legales, haber satisfecho el impuesto con que hayan de ser gravados los libramientos que origine este servicio, así como el importe de los anuncios en los periódicos oficiales.

32. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitación las reglas de generalidad aprobadas por acuerdo del Almirantazgo de 9 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo y Real orden de 29 de Marzo de 1879, en cuanto no se opongan á las condiciones que contiene este pliego.

Ferrol 17 de Abril de 1880.—Vicente Reguera.
Es copia.—El Coronel, Capitán de fragata, Secretario, Manuel J. Moro.

Modelo de proposición.

El que suscribe, por sí (ó á nombre de), hace presente que enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, núm., del día, para el suministro de galleta, pan fresco, harina y sus envases que se necesitan por el término de dos años para los buques y demás atenciones del Departamento de Ferrol, se compromete á verificar este servicio con estricta sujeción al mencionado pliego de condiciones y á los precios tipos (ó con la baja del tanto por ciento, extensivo á todos ellos).

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Por acuerdo de dicha Exema. Corporación sale á pública subasta la excavación y transporte de tierras que produzca el desmonte necesario para la explanación de un trozo de la calle de las Peñuelas.

El remate deberá tener efecto el martes 2 del próximo Junio, á la una de la tarde, en la tercera Casa Consistorial, Plaza de la Constitución; y tanto el presupuesto de la obra como los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas se hallarán previamente de manifiesto todos los días no feriados, de una á cinco de la tarde, en la Secretaría municipal.

Madrid 18 de Mayo de 1880.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Alcaldía constitucional de San Vicente de Alcántara.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de esta villa se halla vacante por fallecimiento del que la desempeñaba.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 122 de la ley municipal, y de lo acordado por el Ayuntamiento, se anuncia para que los que quieran aspirar al desempeño de dicho cargo, retribuido con 1.500 pesetas anuales, presenten sus solicitudes, acompañadas de la documentación que crean conveniente para acreditar su aptitud, en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los 15 días siguientes al en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia.

San Vicente de Alcántara 15 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Pedro Peñaranda.—De su orden, el Secretario interino, Pedro Rueda.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS MILITARES.

Aranjuez.

Nicolás Carabella Fresno, sargento segundo de la segunda compañía del batallón cazadores de Puerto-Rico, núm. 19, y Escribano de la sumaria que se instruye al soldado Domingo Fernandez Fernandez, de la que es Juez fiscal el Alférez de la quinta compañía D. Eduardo Feliú Boada.

Ignorándose el paradero del soldado que fué de la sexta compañía de este batallón Domingo Fernandez Fernandez, natural de Barrada, provincia de Cáceres, procesado por el delito de desercion en la acción de San Pedro Abanto, ocurrida el día 27 de Marzo de 1874; por orden del Sr. Fiscal, y usando de la jurisdicción y facultades que S. M. concedo á los Oficiales de su Ejército por sus Ordenanzas, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al referido soldado Domingo Fernandez, señalándole el cuartel de los Doks de Madrid, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos y defensas; en el concepto que de no comparecer en el plazo prefijado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra competente por el delito que merezca pena más grave entre el de desercion y el que causó su fuga, sin más llamarle ni emplazarle por estar así mandado por S. M.

Y para que llegue á conocimiento de todos se publica este edicto en Aranjuez á 11 de Mayo de 1880.—V.º B.º—Feliú.—Nicolás Carabella.

Madrid.

D. Rafael Carbonell y Llacer, Coronel graduado, Teniente Coronel de Ejército, Comandante del cuarto regimiento de artillería montado.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden, como Juez Fiscal de la causa instruida con motivo de la fuga del cabo de trompetas Manuel Camposamor, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido cabo para que en el término de 40 días se presente en el cuartel que ocupa el regimiento en San Gil; pues de no presentarse se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Madrid 10 de Mayo de 1880.—Rafael Carbonell.

D. Pablo Diaz Revilla, Teniente graduado, Alférez del batallón de depósito del Colmenar Viejo, núm. 2, Fiscal nombrado para la sumaria que se instruye contra Isidro Martinez, recluta de dicho batallón, y consortes.

Ignorándose el paradero del paisano Joaquin Fernandez, presunto autor del delito de falsificación de un documento; usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á Joaquin Fernandez, señalándole las oficinas de este batallón en Madrid, sitas en el cuartel de San Francisco, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 10 de Mayo de 1880.—El Alférez Fiscal, Pablo Diaz.—El Escribano, Francisco Fernandez.

Málaga.

D. Manuel Carrera y Meira, Capitán de infantería de Marina, agregado á la Comandancia de Marina de esta provincia. Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30

días, desde su publicación en la GACETA DE MADRID, á José Montero Guerrero, de 32 años, casado, de la inscripción marítima de Estepona, cuyas señas de su domicilio se ignoran, para que se presente en la Comandancia de Marina de esta plaza con el fin de notificarle ciertas diligencias recaídas en causa que se le instruye por dicha Comandancia por el delito de contrabando; y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 7 de Mayo de 1880.—El Fiscal, Manuel Carrera y Meira.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Albacete.

D. Juan Fernandez Caballero y Jimenez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cuarto edicto se hace saber que habiendo estado D. Enrique de Illana y Sanchez de Vargas desempeñando con el carácter de interino el Registro de la propiedad de esta ciudad, y depositado por vía de fianza en la Caja sucursal de esta provincia la cuarta parte de los derechos que en tal concepto ha devengado, se ha presentado escrito por el mismo ante este Juzgado solicitando se hagan las publicaciones que marca la ley para que despues le sea devuelta la cantidad que tiene depositada bajo el referido carácter.

En su consecuencia tendrán entendido todas las personas que piensen deducir alguna reclamación relativa al desempeño del citado cargo que ha ejercido el D. Enrique de Illana, que deberán realizarlo ante este repetido Juzgado dentro del término de tres meses, á contar desde el día en que el presente anuncio se inserte en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID; pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albacete á 18 de Mayo de 1880.—Juan F. Caballero.—Por mandado de S. S. José Serna y Olivares.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio, se anuncia la venta en pública y voluntaria subasta de la participación que á la testamentaria de la Marquesa que fué de Murillo corresponde en la casa números 159 y 161 de la calle de Atocha de esta villa, con vuelta á la de Trajineros y Ceniceros, tasada en 373.337 pesetas 82 céntimos; para cuyo remate se ha señalado el día 3 de Julio próximo, á la hora de la una de su tarde, en la audiencia del expresado Juzgado; advirtiéndose que para hacer postura hay que consignar 12.500 pesetas, y que los que quieran interesarse en su licitación pueden informarse de las condiciones y titulación hasta el día del remate, de ocho de la mañana á tres de la tarde, en el despacho de la Escribanía de mi cargo, plaza de Herradores, 12, tercero derecha.

Madrid 20 de Mayo de 1880.—Juan Joaquin Jimenez.

X—1563

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio, se anuncia la venta en pública y voluntaria subasta de la casa números 7 antiguo, 9 moderno, de la calle del Carbon de esta Corte, que consta de 3.372 pies 86 décimos, tasada en 135.584 pesetas, á rebajar cargas; para cuyo remate se señala el día 25 del próximo Junio, á la hora de la una de su tarde, en la audiencia del expresado Juzgado; de cuyas condiciones y titulación pueden informarse los que gusten interesarse en su licitación en el despacho de la Escribanía de mi cargo, plaza de Herradores, 12, tercero derecha, hasta el día del remate, de ocho de la mañana á tres de la tarde.

Madrid 21 de Mayo de 1880.—Juan Joaquin Jimenez.

X—1564

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se sacan á la venta en pública subasta, en las cantidades en que han sido tasadas, las fincas siguientes:

El Cuarto del Toconar, enclavado en la dehesa de Fuenlabrada, sita al N. E. del pueblo de Olmeda, que consta de una superficie de 418 hectáreas y 60 áreas, equivalentes á 650 fanegas, poblada de pino negral, chaparro de encina y roble; tasada en 68.605 pesetas 25 céntimos.

Otro Cuarto titulado del Campo, que es uno de los que forman la dehesa denominada de Aleoles, enclavada en la jurisdicción de Monteagudo, partido judicial de Cañete, que consta de una superficie de 489 hectáreas y 44 áreas, pobladas de chaparros de roble y encina, como planta dominante; tasado en 70.827 pesetas 60 céntimos.

Y una fábrica de harinas enclavada en la jurisdicción de Cabanillas, que consta, con inclusión del soto y terreno destinado al cultivo de cereales, de una superficie de 16 hectáreas 40 áreas y 50 centiáreas, equivalentes á 52 fanegas y 10 celemines; tasada, con la maquinaria y derecho á las aguas, en la cantidad de 115.560 pesetas.

Y para su remate, que será doble y simultáneo en la sala de audiencia de dicho Juzgado y en las de los de Cuenca, Cañete y Guadalupe, en cuyos partidos radican respectivamente dichas fincas, se ha señalado el día 21 de Junio próximo, á la una de su tarde, hasta cuyo día se hallarán los autos de manifiesto en la Escribanía del actuario; y se advierte que para poder tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado la suma de 1.000 pesetas por cada finca.

Madrid 20 de Mayo 1880.—Donato Toledo.

X—1560

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración tiene el honor de participar á los señores accionistas que por no haberse depositado el número de acciones suficiente en los plazos fijados por los estatutos, la junta general ordinaria y extraordinaria convocada para el 26 del corriente mes de Mayo queda aplazada para el lunes 14 de Junio próximo.

Con arreglo á lo dispuesto en los estatutos, los accionistas presenten en esta segunda junta deliberarán válidamente cualquiera que sea su número y el de las acciones que representen; pero no podrán deliberar más que sobre los objetos puestos en la orden del día para la primera.

La junta se verificará á las tres de la tarde en el domicilio de la Compañía en Madrid, paseo de Recoletos, núm. 9.

Los accionistas que quieran asistir á la junta deben depositar sus títulos 10 días antes del fijado para la misma.

Los depósitos se recibirán todos los días no feriados hasta el 3 de Junio inclusive, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

En Madrid, en la Sociedad general de Crédito Moviliario Español, paseo de Recoletos, núm. 9.

En París, en la misma Sociedad, 25, boulevard Haussmann.

Y en Barcelona, en el Crédito Mercantil.

Las papeletas de admisión y los poderes dados para la primera junta son válidos para la segunda.

Madrid 22 de Mayo de 1880.—El Secretario del Consejo, I. Pedro Mendez de Vigo.

La Aurora de España.

SOCIEDAD EN LIQUIDACION.

No habiendo podido celebrarse en el día 16 del corriente la junta general de señores accionistas de esta Sociedad, convocada para el mismo, con arreglo á la base 14 de las de liquidación, por no haber concurrido á ella número suficiente de dichos señores, se convoca de nuevo y con el mismo objeto á junta general á los expresados señores accionistas para el día 13 de Junio próximo, á las doce del mismo y en el local de las oficinas de la Sociedad, calle de Relatores, números 4 y 6, principal, recomendándose la asistencia á ella; y advirtiéndose que mediante á ser esta por la expresada causa la segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de señores accionistas que en dicho día concurran y el de las acciones que representen, podrá constituirse legalmente la junta convocada.

En las citadas oficinas serán facilitadas con la anticipación necesaria á las personas que tengan derecho de asistencia á dicha junta las papeletas de entrada.

Madrid 20 de Mayo de 1880.—Los liquidadores, Gregorio de Mieta.—J. M. Cendoya.—Ramon Latorre. X—1558

Sociedad general del Crédito moviliario español.

El Consejo de administración de esta Sociedad tiene el honor de poner en conocimiento de los señores accionistas de la misma que no habiéndose depositado suficiente número de acciones para celebrar la junta general ordinaria convocada para el día 26 de Mayo corriente, esta junta se celebrará el día 14 de Junio próximo, á la una de la tarde, en Madrid, domicilio social, paseo de Recoletos, núm. 9.

Todos los accionistas poseedores á lo menos de 50 acciones enteras ó 100 de gracia tienen derecho de asistir á la junta general depositando sus títulos ocho días antes del señalado para la reunión, en Madrid, domicilio social, paseo de Recoletos, núm. 9, ó en París en la sucursal de la Sociedad, 23, boulevard Haussmann.

Los billetes de admisión y poderes que se han expedido para la primera junta son válidos para la segunda.

Madrid 22 de Mayo de 1880.—El Secretario, Pablo Badals. X—1562

Canal de Urgel.

No habiéndose depositado suficiente número de obligaciones para celebrar la junta general extraordinaria convocada para el 26 del corriente con el exclusivo objeto de elegir dos Vocales de la Junta de gobierno, tendrá lugar la referida elección, cualquiera que sea el número de los señores concurrentes al acto, el día 3 del próximo Junio, á las cuatro de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, Pasaje del Dormitorio de San Francisco, 5, segundo.

Las papeletas expedidas para asistir á la primera convocatoria servirán para esta segunda, del mismo modo que las que se obtengan en virtud de los nuevos depósitos de obligaciones que se admitirán en el expresado domicilio, de nueve á doce de la mañana, todos los días laborables, desde el 27 del actual hasta el 1.º del entrante, ambos inclusive.

Barcelona 21 de Mayo de 1880.—Por el Canal de Urgel, el Director, Domingo Cardenal. X—1561—3

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 49 á 50 pesetas el kilogramo.
Idem de cordero, de 30 pesetas el kilogramo.
Idem de cerdo, de 20 pesetas el kilogramo.
Pecundo nuevo, de 19 á 20 pesetas la arroba; de 234 á 237 la libra, y de 484 á 490 el kilogramo.
Jamón, de 25 á 30 pesetas la arroba; de 423 á 475 la libra, y de 267 á 280 el kilogramo.
Paz de dos libras, de 238 á 247 pesetas, y de 244 á 250 el kilogramo.
Barbanos, de 150 á 175 pesetas la arroba; de 242 á 274 la libra, y de 246 á 254 el kilogramo.
Idem, de 6 á 8 pesetas la arroba; de 231 á 237 la libra, y de 234 á 239 el kilogramo.
Idem, de 7 á 9 pesetas la arroba; de 230 á 237 la libra, y de 235 á 240 el kilogramo.
Lan, de 6 á 7 pesetas la arroba; de 245 á 252 la libra, y de 254 á 260 el kilogramo.
Carne vegetal, de 150 á 175 pesetas la arroba, y á 045 el kilogramo.
Idem vegetal, de 144 pesetas la arroba, y á 044 el kilogramo.
Cebada, de 23 á 27 pesetas la arroba, y á 009 el kilogramo.
Idem, de 23 á 27 pesetas la arroba; de 250 á 280 la libra, y de 205 á 220 el kilogramo.
Patatas, de 22 á 27 pesetas la arroba, y de 044 á 046 la libra.
Avena, de 4550 á 6 pesetas la arroba; de 038 á 046 la libra, y de 134 á 140 el decalitro.
Trigo, precio medio, á 2515 pesetas la fanega, y á 2742 el hectolitro.
Cebada, precio medio, á 562 pesetas la fanega, y á 1047 el hectolitro.

Nota.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 146.—Corderos, 31.—Corderos, 908.—Terneros, 76.—Total, 1.161.

[Su peso en kilogramos.... 40,829-500

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénis, PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénis. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Correos, Ciudad-Real, Mostenses, Pozos de hielo, Fábrica de gas, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 22 de Mayo de 1880.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 22 de Mayo de 1880, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CANTADO, Dia 21, Dia 22. Rows include Renta perpetua al 3 por 100, Idem id. exterior al 3 por 100, Renta amortizable, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAIS, BENEFICIO, PAIS, BENEFICIO. Rows include Logroño, Lora, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 21 DE MAYO.

Table with columns: PAIS, BENEFICIO. Rows include 3 por 100 exterior, 3 por 100 interior, 2 por 100 amort. int., etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Mayo de 1880.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 22 de Mayo de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows include S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1880.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA ID., TERCERA ID. Prices in pesetas: 30, 15, 12.50.

MES DE MAYO, CONSAGRADO A LA SANTISIMA VIRGEN MARIA, por María de la Peña; segunda edición. Véndese al precio de una peseta en las principales librerías.

SANTOS DEL DIA.

La Santísima Trinidad, y la Aparición del Apóstol Santiago. Cuarenta Horas en la iglesia de monjas Trinitarias.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—Función por el Profesor Aubin Brunet.

TEATRO Y CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las cuatro y media.—Turno par.—La gallina ciega.—El espíritu del mar.

A las nueve.—Turno impar.—En las astas del toro.—La isla de San Balandran.—El espíritu del mar.

TEATRO DE LA COMEDIA.—(Compañía italiana).—A las nueve.—Turno 3.º.—La damichèff.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—Al Santol ¡Al Santol—Un sarao y una soirée.

A las ocho y tres cuartos.—Turno impar.—Primera parte.—A lo tonto á lo tonto.—De Madrid á Biarritz.

A las diez y tres cuartos.—Segunda parte.—Maruja.—La tertulia, baile.—Al Santol ¡Al Santol

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Palomo — ¡Ay qué tío!—El café de la Libertad.

CIRCO DE PRICE (calle de las Infantas).—A las cuatro y media y ocho y tres cuartos.—Graves funciones de ejercicios ecuestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos, bajo la dirección del Sr. Parish.